



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, ocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00452-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Oficinas Grupo 7 Torre 9 P. H.** contra **Construcciones Torre 9 S. A. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$2.462.344,00**, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración en mora, cada una según los valores discriminados en el título, generadas entre octubre de 2019 y julio de 2020, conforme a la certificación base de la acción.
2. **\$115.833,00**, por concepto de servicio público de energía causados entre enero y julio de 2020.
3. **\$59.661,00**, por concepto de servicio público de basuras causados entre enero y julio de 2020.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada rubro, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, calculados a partir de la exigibilidad de cada uno y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

5. Por las cuotas de administración y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 C.G.P.).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Jaime Eduardo Ramos Naizaque como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 041 de fecha
09-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69e1c6fcb1b683468abfedfd56af1889ae59cb91f991e229eec0c9152756
e338**

Documento generado en 08/09/2020 03:52:58 p.m.